

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-69/2012.
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS
QUEJOSO: *****	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
DR. JAIME CERVANTES DURÁN	ALFONSO

Guadalupe, Zacatecas, a 1º de agosto del año dos mil doce.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-69/2012**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR NO DIFUNDIR INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**; en contra del **AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha dos de julio del dos mil doce, se recibió vía correo electrónico ante esta Comisión recurso de queja, interpuesto por el ciudadano ***** , en contra del Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas en la que se adolece de lo siguiente:

*“Buenos días, quiero quejarme del Ayuntamiento de Apulco porque en No tiene la pagina de Internet y no puedo consultar: El plan municipal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Urbano, los programas operativos anuales, sectoriales;
Los planes de ordenamiento territorial, los catalogos de servicios, los informes anuales, la cantidad de efectivo que recolectan por multas, fianzas
Además quiero conocer las listas de asistencia de los personajes que asisten a las sesiones de cabildo ;*

E información del presupuesto anual y trimestral ya que no tiene el artículo quince ni el once. Pido a la CEAIP tome cartas en el asunto gracias ” (Sic)

SEGUNDO.- El dos de julio del año que transcurre, el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo así como el I.S.C Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del área de Informática, ambos servidores de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el pleno de la Comisión mediante Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del año en curso con número ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012, se realiza revisión a la página de transparencia del Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas para corroborar el dicho del C. ***** , en relación a la información pública de oficio.

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado DR.JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El cuatro de julio del año en curso fue notificado el recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS mediante el oficio número 903/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El once de julio del dos mil doce se venció el término para que el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, presentara ante esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso; sin embargo, el Sujeto Obligado omitió enviarlo, precluyendo así su derecho; por lo que para mejor proveer de la presente Resolución se agrega el siguiente recuadro:

JULIO

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5 1º Día Hábil Notificación admisión Recurso de Queja	6 2º Día Hábil	7	8
9 3º Día Hábil	10 4º Día Hábil	11 5ª Día Hábil (Último día para presentar informe- alegatos.)	12	13	14	15

SÉPTIMO.- Por auto dictado el doce de julio del dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano ***** en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de

todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el *****, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- De la queja presentada por el ciudadano se advierte, lo siguiente:

“Buenos días, quiero quejarme del Ayuntamiento de Apulco porque en No tiene la pagina de Internet y no puedo consultar: El plan municipal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Urbano, los programas operativos anuales, sectoriales; Los planes de ordenamiento territorial, los catalogos de servicios, los informes anuales, la cantidad de efectivo que recolectan por multas, fianzas Además quiero conocer las listas de asistencia de los personajes que asisten a las sesiones de cabildo ; E información del presupuesto anual y trimestral ya que no tiene el artículo quince ni el once. Pido a la CEAIP tome cartas en el asunto gracias ” (Sic)

Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Ante todo, cabe destacar que el Sujeto Obligado no presentó Informe en tiempo y forma dentro del procedimiento que se sustancia en esta Comisión, tal como quedó asentado en el resultando sexto de la

presente resolución, por lo que este Órgano Garante procederá a resolver con el agravio expresado por el recurrente.

Así las cosas, el ciudadano se adolece que el Sujeto Obligado no cuenta con página de internet y por ende carece de información pública de oficio, en ese tenor, para efecto de corroborar dicha información, en fecha dos de julio del dos mil doce el Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes Secretario Ejecutivo así como el ISC Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, ambos servidores públicos de esta Comisión, procedieron a la realización de la revisión de la página de transparencia y la información pública de oficio actualizada con que debe contar el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, estipulado en Acta de Sesión Extraordinaria del 06 de enero del 2012, facultad prevista en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; arrojando como resultado la falta de página de transparencia e información pública de oficio lo cual trae como consecuencia el desacato a los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

“...ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

I. Las leyes, reglamentos, manuales de organización, reglas de operación, de programas, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas o instrumentos legales, que le dan sustento al ejercicio de sus funciones públicas;

II. Los servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos;

III. La estructura orgánica y funciones que realiza cada sujeto obligado y sus unidades administrativas;

IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;

V. La agenda pública de actividades de los titulares de los sujetos obligados, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que éstos convoquen;

VI. La información acerca de los sistemas electrónicos, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica,

cuotas y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información;

VII. De manera general las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y la fecha que corresponda a las respuestas emitidas por los servidores públicos;

VIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado o elaborarse versión pública de las mismas;

IX. Los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que en cumplimiento de sus atribuciones deban gestionar u otorgar.

Tratándose de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: nombre o razón social del titular del sujeto obligado de que se trate; concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia; costo y vigencia; así como fundamentación y motivación del otorgamiento o, en su caso, negativa del otorgamiento.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a licencias de conducir.

X. Las convocatorias y procedimientos relativos a licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; así como las opiniones, argumentos y datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de tales procesos licitatorios.

Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, deberán contener: la identificación precisa del contrato; posturas y el monto; nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato; el plazo de su cumplimiento, y los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.

Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar: el monto; el lugar; el plazo de ejecución; identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra y los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil;

XI. La información detallada de las obras que directa o indirectamente se ejecuten con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el nombre de la persona física o moral responsable de la obra, monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana;

XII. Los contratos relacionados con la adquisición, arrendamientos, concesiones, prestación de bienes y servicios y sus respectivos anexos;

XIII. Los informes anuales de actividades;

XIV. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución;

XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;

XVI. La información pública de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como la información sobre el diseño, montos, requisitos de acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio, condonaciones, exenciones, estímulos o cualquier otro beneficio fiscal;

XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;

XVIII. La información pública sobre el endeudamiento de los sujetos obligados;

XIX. Los convenios que el gobierno celebre con la Federación, con otros estados y con los municipios, siempre que no versen sobre seguridad nacional o seguridad pública;

XX. Los convenios que los sujetos obligados celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Zacatecas, de otra entidad federativa, de la Federación, o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación, y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público;

XXI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada sujeto obligado, que realicen la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, las contralorías municipales, las contralorías internas de los órganos a los que se refiere esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;

XXII. Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada, contratados por los sujetos obligados, excepto que se trate de informes internos previos a toma de decisiones;

XXIII. Los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas excepto que se trate de información interna para la toma de decisiones;

XXIV. Listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva;

XXV. La información completa y actualizada sobre los programas de actividades y los indicadores establecidos por los sujetos obligados para evaluar su gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y

XXVI. Las convocatorias a concursos, licitaciones públicas o enajenaciones fuera de licitación pública, por los que el sujeto obligado transmita la propiedad o el uso de bienes, sus procedimientos y los resultados de los mismos.

La información de oficio deberá difundirse a partir de la fecha en que se genere y actualizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir que sea modificada. Asimismo, deberá difundirse a través de los medios informáticos por lo menos cinco años contados a partir de la publicación; concluido este plazo, y a consideración del sujeto obligado la información podrá retirarse pero deberá estar disponible para su consulta..."

“...ARTÍCULO 15

Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I. El Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Urbano, los programas operativos anuales, sectoriales y las modificaciones que a los mismos se realicen;

II. La información detallada que contengan los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales;

III. Los estudios de desarrollo urbano y el catálogo de servicios públicos;

IV. Las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda; y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

V. Los criterios y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas

públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas municipales;

VI. Los informes anuales municipales;

VII. Los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas;

VIII. Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes;

IX. Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones del cabildo;

X. Las iniciativas de ley, decretos, bandos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal, y

XI. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Ayuntamiento y sus dependencias; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos...”

(El resaltado y subrayado es nuestro)

De los preceptos legales que anteceden, se advierte que la información pública de oficio debe estar a disposición de los ciudadanos de una forma accesible en el portal de transparencia del Sujeto Obligado; no obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas contraviene dicha disposición, toda vez que no cuenta con página oficial de internet, y por ende no existe información pública de oficio.

Por otra parte, se le hace saber al Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas que el Acceso a la Información es un Derecho fundamental contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual al no ser atendido en todas sus formalidades se transgrede arbitrariamente.

De todo lo antes expuesto, se concluye que el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas está incumpliendo y vulnerando expresamente el marco normativo, toda vez que no cuenta con información pública de oficio, por lo que deberá, en observancia a la Ley de la Materia, publicar la información pública de oficio y actualizarla de conformidad con los artículos 11 y 15 de la Ley que nos ocupa, no existiendo duda que al no rendir informe se actualiza el artículo 139 de la Ley que nos ocupa, por consiguiente se le da vista al Secretario Ejecutivo para que inicie procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11 fracción VIII, 15, 98 fracción II, 103, 104,105, 119, 123, 124,125, 126, 127, 134,139.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el ***** , en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el quejoso, por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO**.

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS, a través de su titular, a saber, el ***** , Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia, que deberá en un **plazo improrrogable de quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tener debidamente y en funcionamiento el portal de internet del Sujeto Obligado con la información pública de oficio actualizada, de lo contrario, se iniciará con el procedimiento de responsabilidad administrativa que haya lugar con la posible aplicación de sanciones.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS por conducto del Presidente Municipal, a saber, el ***** un **plazo improrrogable de dieciséis (16) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el link de la página oficial donde se encuentre la información pública de oficio actualizada.

Por otra parte, se le hace saber al Sujeto Obligado que se pone a disposición del Ayuntamiento al personal de informática que labora en esta Comisión para asesorarlos en las instalaciones de este órgano Garante.

QUINTO.- Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de esta Comisión para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable en el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, por la omisión en haber remitido el informe dentro de la sustanciación del Recurso que se resuelve.

SEXTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de esta Comisión al quejoso; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN y Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 25 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe----- (RÚBRICAS).